

**BOLETIN  
INFORMATIVO  
CANAVIPRO  
04-09-07**



**CANAVIPRO**

CANARA NACIONAL DE SERVIDAD PRIVADA

BOLETIN INFORMATIVO 04 - 09 - 07

Queridos afiliados, después de saludarle cordialmente la presente tiene por objeto agradecerles en nombre de la Junta Directiva de Canavipro y en el mío propio, su asistencia a la XXXIX ASAMBLEA ANUAL del gremio y especialmente por su confianza en ratificarnos en la misma, igualmente le damos la bienvenida a los nuevos Directores, todos jóvenes relevo generacional de nuestra Institución.

La Asamblea aprobó un Documento Propuesta que transcribimos, y que será entregado a la Comisión Mixta de la Asamblea Nacional que coordina la discusión de la Reforma Constitucional, así como también al Ministro del Interior y Justicia, Ministro de la Defensa, Fiscal General de la República, Ministro del Trabajo y el Defensor del Pueblo.

Nuestra aspiración es lograr un Instrumento Jurídico, que garantice seguridad jurídica para seguir generando empleo, erradicar la competencia desleal, y que establezca una jornada laboral justa que considere el trabajo continuo.

Por último queremos ratificar nuestra disposición al DIALOGO, con los poderes públicos, especialmente con el Ejecutivo Nacional, estamos conscientes que el sector vive una situación delicada, pero estaremos al frente buscando y aportando soluciones positivas.

Atentamente

Por el Directorio Nacional.

LUIS DAVILA B  
Presidente

PROPUESTA DE LA CAMARA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA CANAVIPRO PRESENTADA A NOMBRE DE SU DIRECTORIO NACIONAL POR SU PRESIDENTE LUIS DAVILA B. EN EL MARCO DE SU XXXIX ASAMBLEA ANUAL.

La Cámara Nacional de Seguridad Privada ( CANAVIPRO ), gremio que agrupa a las empresas de vigilancia privada, transportistas de valores, custodia de bienes en tránsito, escolta de personas, seguridad electrónica y satelital y centros de formación y adiestramiento para los trabajadores de la seguridad, ante la situación que vive el sector de la Seguridad Privada por las incidencias de:

La Constitución del año 1.999, cuya aplicación del artículo 324 derogó parcialmente el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia Protección e Investigación, contenido en el Decreto No 699 del año 1.975, que transfirió del Ministerio del Interior y Justicia a la Fuerza Armada Nacional todo lo concerniente a las armas en cuanto a su uso, control, registro etc.

La Ley Habitante en manos del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, donde existe la pretensión de regular nuestra actividad dentro del marco de la Ley de Policía Nacional, que en su oportunidad excluyó la Comisión de Política Interior de la Asamblea Nacional, por considerar que esta actividad requería una Ley especial con la participación y los aportes de Canavipro.

La Reforma Constitucional, presentada también por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo contenido modifica las jornadas de trabajo.

La Incidencia del Ejercicio Ilegal de la Actividad de la Seguridad Privada, que atenta contra los Derechos Humanos Laborales de una cantidad importante de trabajadores, que también violentan la Seguridad Ciudadana.

#### PROPUESTA

Proponemos a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional especialmente a la Comisión Mixta para la discusión de la Reforma Constitucional y los Ministros para las Relaciones Interiores y Justicia y de Defensa, que consideren se le otorgue rango Constitucional a la Seguridad Privada y

aprueben un Instrumento Jurídico bien sea una Ley o un Decreto Ley que regule dicha actividad, cuyos proyectos están consignados y que ratificaremos en la oportunidad que nos reciban, por lo que solicitamos formalmente sea lo más pronto posible.

Dicho Instrumento debe abarcar y garantizar:

El rescate de la estabilidad laboral de los trabajadores del sector, que están laborando en la economía informal de la inseguridad que constituyen un sesenta (60 %), por ciento del mercado nacional, que no le cancelan salarios justos, cesta ticket y prestaciones sociales, violando sus Derechos Humanos Laborales y que por lo demás atentan contra la Seguridad Ciudadana ya que en su mayoría tienen antecedentes.

Que garantice seguridad jurídica y erradique la discrecionalidad del funcionario público, para que los empresarios puedan seguir generando empleo en esta actividad económica que constituye la mayor empleadora del país.

Que legalice a las Cooperativas de Vigilancia constituidas por reservistas, ya que están operando sin autorización del Ministerio Popular para las Relaciones Interiores y Justicia. Esta situación es grave porque hay entes públicos como PDVSA y otros, que están incurriendo en un delito de Salvaguarda de Patrimonio Público, ocasionándole daños y perjuicios irreparables a la Nación por los pasivos laborales que generan las jornadas de trabajo de doce (12) y veinticuatro (24) horas continuas, ya que al no estar las Cooperativas autorizadas por el Ministerio, no gozan de la excepción de cumplimiento de uno de esos horarios de jornada de trabajo previsto en el artículo 198 de la Ley del Trabajo y por si fuera poco violan los Derechos Humanos Laborales de los trabajadores, ya que no tienen seguridad social, no cumplen con la Ley Orgánica de Prevención y Condiciones del Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMA<sup>1</sup>) y no cuentan con pólizas de accidentes personales, ni seguros funerarios. ¿Quién responde a la hora de un accidente laboral o la muerte de un reservista? Instamos al Ministerio Público para que por noticias criminis abra una investigación y sancione a los responsables.

Que garantice a las personas jurídicas y naturales, tengan mayor protección tanto personal como la de sus bienes, incorporando al Instrumento Jurídico nuevas coberturas de Seguridad Privada, como la custodia de bienes en tránsito, custodia de personas, seguridad electrónica y satelital, autorización para centros de formación y adiestramiento.

Canavipro, apoya el cumplimiento de los Derechos Humanos Laborales y consciente de que sus trabajadores y trabajadoras, dentro del interés social deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo integral de su persona, su beneficio físico, espiritual, cultural y para su propia seguridad considera que la modificación de a la Jornada de Trabajo prevista en la Reforma Constitucional planteada por el Presidente de la República, de disminuir la jornada diurna a seis horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales y la nocturna también a seis horas diarias y treinta y cuatro (34) semanales, tomando en cuenta que el horario de la prestación de los servicios de Seguridad Privada, es de veinticuatro (24) horas continuas tal cual como lo establece el artículo 198 de la Ley del Trabajo, implicaría cuatro (4) trabajadores con la reforma en vez de dos (2), como está efectivamente vigente y aplicando los horarios de estos cuatro (4) turnos a dos (2) de ellos le correspondería, uno entregar la guardia a la una de la mañana y al otro incorporarse a esa hora, esto ocasionaría un problema grave para el trabajador por razones de seguridad, transporte, logística todo esto totalmente ausentes a esas altas horas de la madrugada. Aunado al hecho económico que esta jornada de seis (6) horas impactaría el costo de los servicios, que las personas jurídicas y naturales no podrían asumir, por lo cual quedarían expuestos y a la merced de la inseguridad. Por lo que Canavipro propone considerar la jornada laboral a 8 horas, para lo cual debe añadirse en la propuesta de reforma "Que la ley respectiva (Ley del Trabajo) establecerá un horario flexible de ocho (8) horas diarias, para aquellos trabajos continuos como el de vigilancia privada, ejercidas por personas jurídicas debidamente autorizadas por el Ministerio Popular para las Relaciones Interiores y Justicia".

Igualmente con respecto al desconocimiento o mala interpretación de algunos funcionarios públicos, en exigir y sancionar el cumplimiento de la jornada de trabajo previsto en el artículo noventa (90) de la Constitución vigente o en el supuesto negado de la aprobación de la propuesta de reforma de la Constitución, advertimos la existencia de una sentencia definitivamente firme de la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que ratifica la aplicación y vigencia del artículo 198 de la Ley del Trabajo vigente, conforme al cual establece la jornada de once (11) horas, hasta tanto y en cuánto no se modifique dicha Ley.